

PROYECTO DE LEY	TEXTO COMISION DE LEGISLACIÓN	MODIFICACIONES PATRIA QUERIDA
<p>Artículo 1°.- Modifican los Artículos 7°, 13 y 20 de la Ley N° 4986/2013 “QUE CREA EL SISTEMA UNIFICADO DE ATENCIÓN EMPRESARIAL PARA LA APERTURA Y CIERRE DE EMPRESAS (SUACE)”, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:</p> <p>“Art. 7°.- Estructura Orgánica. El Sistema Unificado para la Apertura y Cierre de Empresas (SUACE), tendrá la siguiente estructura administrativa básica, sin perjuicio de que el Ministerio de Industria y Comercio amplíe la misma, a los efectos de su eficiencia y funcionamiento adecuado:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Dirección General; b) Secretaría; c) Dirección de Gestión de Trámites; d) Dirección de Registros Administrativos y de Fiscalización; y, e) Dirección de Inversiones y Regímenes Especiales.” <p style="text-align: center;">NO CONTEMPLA</p>	<p>Artículo 1°.- Modifican los Artículos 7°, 13 y 20 de la Ley N° 4986/2013 “QUE CREA EL SISTEMA UNIFICADO DE ATENCIÓN EMPRESARIAL PARA LA APERTURA Y CIERRE DE EMPRESAS (SUACE)”, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:</p> <p>“Art. 7°.- Estructura Orgánica. I</p> <p>IDEM</p> <p style="text-align: center;">NO CONTEMPLA</p>	<p>Artículo 1°.- Modifican los Artículos 12, 13 y 20 de la Ley N° 4986/2013 “QUE CREA EL SISTEMA UNIFICADO DE ATENCIÓN EMPRESARIAL PARA LA APERTURA Y CIERRE DE EMPRESAS (SUACE)”, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:</p> <p style="text-align: center;">SE EXCLUYE ESTA MODIFICACIÓN</p> <p>“Artículo 12.- Atribuciones. La Dirección de Gestión de Trámites del Sistema Unificado para la Apertura y Cierre de Empresas (SUACE) tendrá a su cargo:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Coordinar la gestión de los trámites objeto de la presente Ley con los deblados de las entióades adheridas al Sistema Unificado para la Apertura y Cierre de Empresas (SUACE); b) Asistir e informar a los interesados sobre los trámites, requisitos, aranceles y TASAS; c) Verificar los documentos presentados por los usuarios del sistema, a los efectos delcumplimiento de las disposiciones legales y regulatorias aplicables; y, d) Coordinar el procesamiento documental, la implementación de los trámites por vía electrónica, como así también el archivo

<p>“Art. 13.- Funcionarios Delegados. Sin perjuicio de las funciones que se establezcan por reglamentos de aplicación general para las entidades adheridas al Sistema Unificado para la Apertura y Cierre de Empresas (SUACE) y sus Delegados, las siguientes constituyen las funciones propias de los Delegados de las entidades adheridas al Sistema Unificado para la Apertura y Cierre de Empresas (SUACE):</p> <p>a) El Delegado de la Dirección General de Registros Públicos en su carácter de representante de las oficinas de Personas Jurídicas y Asociaciones y Registro Público de Comercio realizará los trámites y las inscripciones de las entidades jurídicas y comerciales conforme la legislación vigente y que fueran de su competencia.</p>	<p>“Art. 13.- Funcionarios Delegados. Sin perjuicio de las funciones que se establezcan por reglamentos de aplicación general para las entidades adheridas al Sistema Unificado para la Apertura y Cierre de Empresas (SUACE) y sus Delegados, las siguientes constituyen las funciones propias de los Delegados de las entidades adheridas al Sistema Unificado para la Apertura y Cierre de Empresas (SUACE):</p> <p>a) El Delegado de la Dirección General de Registros Públicos en su carácter de representante de las oficinas de Personas Jurídicas y Asociaciones y Registro Público de Comercio realizará los trámites y las inscripciones de las entidades jurídicas y comerciales conforme la legislación vigente y que fueran de su competencia.</p>	<p>de todos los documentos relativos a los trámites, solicitudes e inscripciones gestionadas a través del Sistema Unificado para la Apertura y Cierre de Empresas (SUACE).</p> <p>e) Recabar toda la información del solicitante en caso que de tratarse de inversiones que impliquen la utilización de algún régimen de incentivo especial vigente en el país.</p> <p>f) En caso de ser aplicable, emitir constancia de inversionista a fin de acceder a los beneficios concedidos por esta Ley.</p> <p>g) Controlar el cumplimiento de los plazos establecidos en la presente Ley para el tratamiento de las solicitudes de los beneficios establecidos en los diversos regímenes especiales vigentes en el país.</p> <p>“Art. 13.- ÍDEM</p>
---	---	--

b) El Delegado de la Abogacía del Tesoro realizará la función de revisión de los actos de constitución, modificación y extinción de las personas jurídicas.

c) El Delegado del **Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social** realizará la inscripción patronal de las Personas Jurídicas que lo soliciten, así como cualquier otro eventual procedimiento administrativo que una Persona Jurídica deba realizar ante dicho Ministerio.

d) El Delegado del Instituto de Previsión Social, o de cualquier entidad que en el futuro sustituya a dicho Instituto, realizará la inscripción patronal ante dicho organismo.

e) El Delegado de la Subsecretaría de **Estado de** Tributación del Ministerio de Hacienda, **al momento del ingreso de la solicitud, realizará el registro biométrico de las personas físicas y representantes legales, recabará toda la información necesaria a las** Personas Jurídicas ante el fisco, y emitirá el certificado del Registro Único de Contribuyentes (RUC); y el certificado de cumplimiento tributario correspondiente.

f) **En caso de que el solicitante lo requiera, el Delegado de la Dirección Nacional de Aduanas, recabará todos los documentos y firmas necesarias para el registro de** las Personas Físicas o Jurídicas en todos los Registros que las Leyes en materia aduanera requieran para poder realizar gestiones en dicha dirección.

g) El Delegado de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas realizará el registro a las

b) El Delegado de la Dirección General de Personas y Estructuras Jurídicas y Beneficiarios Finales (DGPEJBF) realizará la función de revisión de los actos de constitución, modificación y extinción de las personas jurídicas.

c) El Delegado del **Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social** realizará la inscripción patronal de las Personas Jurídicas que lo soliciten, así como cualquier otro eventual procedimiento administrativo que una Persona Jurídica deba realizar ante dicho Ministerio.

d) El Delegado del Instituto de Previsión Social, o de cualquier entidad que en el futuro sustituya a dicho Instituto, realizará la inscripción patronal ante dicho organismo.

e) El Delegado de la Subsecretaría de **Estado de** Tributación del Ministerio de Hacienda, **al momento del ingreso de la solicitud, realizará el registro biométrico de las personas físicas y representantes legales, recabará toda la información necesaria a las** Personas Jurídicas ante el fisco, y emitirá el certificado del Registro Único de Contribuyentes (RUC); y el certificado de cumplimiento tributario correspondiente.

f) **En caso de que el solicitante lo requiera, el Delegado de la Dirección Nacional de Aduanas, recabará todos los documentos y firmas necesarias para el registro de** las Personas Físicas o Jurídicas en todos los Registros que las Leyes en materia aduanera requieran para poder realizar gestiones en dicha dirección.

~~g) El Delegado de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas realizará el registro a las~~

Personas Físicas o Jurídicas conforme a su normativa vigente.

h) El Delegado del Ministerio del Interior, a través de la Dirección de Migraciones; tramitará el otorgamiento de la residencia a los ciudadanos extranjeros que formen parte de las personas jurídicas en trámite y todas aquellas gestiones de naturaleza migratoria que pudieran afectar a la apertura, operación y cierre de las empresas.

i) Los Delegados de las Municipalidades que se constituyan serán encargados de emitir la constancia de pago de patente y la licencia municipal y cualquier otro trámite que se incorpore a los procesos previstos en la presente Ley.”

**“CAPÍTULO X
PROCEDIMIENTO Y PLAZOS PARA
CUMPLIMIENTO DE TRÁMITES EN
ENTIDADES ADHERIDAS**

Art. 20.- Plazo. Una vez admitido el formulario y realizados todos los registros mencionados en la presente Ley, el plazo total de los trámites solicitados, no podrá exceder de 20 (veinte) días corridos. El incumplimiento de los plazos que se establezcan para cada trámite en el decreto reglamentario, dará lugar de pleno derecho a la instrucción de un sumario administrativo al delegado responsable de dicho retraso, considerándose el incumplimiento como falta grave conforme a su régimen disciplinario.”

~~Personas Físicas o Jurídicas conforme a su normativa vigente.~~

h) El Delegado del Ministerio del Interior, a través de la Dirección de Migraciones; tramitará el otorgamiento de la residencia a los ciudadanos extranjeros que formen parte de las personas jurídicas en trámite y todas aquellas gestiones de naturaleza migratoria que pudieran afectar a la apertura, operación y cierre de las empresas.

i) Los Delegados de las Municipalidades que se constituyan serán encargados de emitir la constancia de pago de patente y la licencia municipal y cualquier otro trámite que se incorpore a los procesos previstos en la presente Ley.”

**CAPÍTULO X
PROCEDIMIENTO Y PLAZOS PARA
CUMPLIMIENTO DE TRÁMITES EN
ENTIDADES ADHERIDAS**

Art. 20.- Plazo. Siempre y cuando todos los documentos e informaciones requeridas por las Leyes y reglamentaciones aplicables hayan sido presentados en debida forma, el plazo total de los trámites solicitados, no podrá exceder de 20 (veinte) días corridos. El incumplimiento de los plazos que se establezcan para cada trámite en el decreto reglamentario, dará lugar de pleno derecho a la instrucción de un sumario administrativo al delegado responsable de dicho retraso, considerándose el incumplimiento como falta grave conforme a su régimen disciplinario.”

**CAPÍTULO X
PROCEDIMIENTO Y PLAZOS PARA
CUMPLIMIENTO DE TRÁMITES EN
ENTIDADES ADHERIDAS**

Art. 20.- Plazo. ÍDEM

<p style="text-align: center;">CAPÍTULO I DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS A LA LEY N° 4986/2013 “QUE CREA EL SISTEMA UNIFICADO DE ATENCIÓN EMPRESARIAL PARA LA APERTURA Y CIERRE DE EMPRESAS (SUACE)”</p> <p style="text-align: center;">Sección I - DE LA DIRECCIÓN INVERSIONES Y REGÍMENES ESPECIALES</p>	<p style="text-align: center;">Todas las entidades adheridas que intervienen en los procesos establecidos en esta ley deben terminar de desarrollar la interconexión e interoperabilidad de sus sistemas informáticos con el sistema informático del SUACE en un plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de esta ley. Todas las interconexiones de sistemas, a partir de su concreción, deben mantenerse actualizadas con el objeto de buscar la mejora continua, la eficiencia y la seguridad de todos los procesos. El Ministerio de Industria y Comercio será el responsable de gestionar el cumplimiento de dicho plazo.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS A LA LEY N° 4986/2013 “QUE CREA EL SISTEMA UNIFICADO DE ATENCIÓN EMPRESARIAL PARA LA APERTURA Y CIERRE DE EMPRESAS (SUACE)”</p> <p style="text-align: center;">Sección I - DE LA DIRECCIÓN INVERSIONES Y REGÍMENES ESPECIALES</p>	
<p>Artículo 2°.-. Atribuciones. La Dirección de Regímenes Especiales tendrá a su cargo las siguientes funciones:</p> <p>a) Recabar toda la información del solicitante en caso que de tratarse de inversiones que impliquen la utilización de algún régimen de incentivo especial vigente en el país.</p> <p>b) En caso de ser aplicable, emitir constancia de inversionista a fin de acceder a los beneficios concedidos por esta Ley.</p> <p>c) En caso de controlar el cumplimiento de los plazos establecidos en la presente Ley para el tratamiento de las solicitudes de los beneficios</p>	<p>Artículo 2°.-. Atribuciones. La Dirección de Regímenes Especiales tendrá a su cargo las siguientes funciones:</p> <p>a) Recabar toda la información del solicitante en caso que de tratarse de inversiones que impliquen la utilización de algún régimen de incentivo especial vigente en el país.</p> <p>b) En caso de ser aplicable, emitir constancia de inversionista a fin de acceder a los beneficios concedidos por esta Ley.</p> <p>c) Controlar el cumplimiento de los plazos establecidos en la presente Ley para el tratamiento de las solicitudes de los beneficios establecidos en</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 2°.-. SE TESTA</p> <p style="text-align: center;">d) Solicitar la instrucción de sumario administrativo de conformidad a lo establecido en el Artículo 20.</p>

<p>establecidos en los diversos regímenes especiales vigentes en el país.</p> <p>d) Solicitar la instrucción de sumario administrativo de conformidad a lo establecido en el Artículo 20.</p>	<p>los diversos regímenes especiales vigentes en el país.</p> <p>d) Solicitar la instrucción de sumario administrativo de conformidad a lo establecido en el Artículo 20.</p>	
<p>Artículo 3°.- Apertura de Cuentas Bancarias. La Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero (SEPRELAD) deberá emitir, dentro del plazo de 15 (quince) días corridos contados a partir de la implementación de la presente Ley, un reglamento específico de conocimiento al cliente para la apertura de cuentas bancarias denominadas básicas o de movimientos iniciales sujetas a parámetros específicos y que posibilite a las entidades del sistema bancario y financiero de una manera más ágil.</p> <p>Sección II - PLAZOS MÁXIMOS PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN</p>	<p>Artículo 3°.- Apertura de Cuentas Bancarias.</p> <p>IDEM.</p> <p>Sección II - PLAZOS MÁXIMOS PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN</p>	<p>Artículo 3°.- Apertura de Cuentas Bancarias.</p> <p>IDEM.</p>
<p>Artículo 4°.- Cualquier solicitud de proyecto de inversión bajo los beneficios de los regímenes y leyes citados, deberá ser tratado por el órgano competente dentro de un plazo máximo de 15 (quince) días corridos contados desde la presentación de todos los requisitos exigidos según la legislación respectiva. En caso de incumplimiento o falta de respuesta dentro del plazo establecido, se tendrán por concedido los beneficios solicitados por el requirente:</p> <p>- LEY N° 1064/1997: “DE LA INDUSTRIA MAQUILADORA DE EXPORTACIÓN”.</p> <p>- LEY N° 60/90 del 26 de marzo de 1990: “QUE APRUEBA, CON MODIFICACIONES, EL</p>	<p>Artículo 4°.- Cualquier solicitud de proyecto de inversión bajo los beneficios de los regímenes y leyes citados mas abajo, como de sus modificatorias y las que les sustituyan, deberá ser tratado por el órgano competente dentro de un plazo máximo de 15 (quince) días corridos contados desde la presentación de todos los requisitos exigidos según la legislación respectiva. En caso de incumplimiento o falta de respuesta dentro del plazo establecido, se tendrán por concedidos los beneficios solicitados por el requirente</p> <p>- LEY N° 1064/1997: “DE LA INDUSTRIA MAQUILADORA DE EXPORTACIÓN”.</p>	<p>Artículo 4°.- Cualquier solicitud de proyecto de inversión bajo los beneficios de los regímenes y leyes citados mas abajo, como de sus modificatorias y las que les sustituyan, deberá ser tratado por el órgano competente dentro de un plazo máximo de 15 (quince) días corridos contados desde la presentación de todos los requisitos exigidos según la legislación respectiva. En caso de incumplimiento o falta de respuesta dentro del plazo establecido, se tendrán por concedidos los beneficios solicitados por el requirente</p> <p>- LEY N° 1064/1997: “DE LA INDUSTRIA MAQUILADORA DE EXPORTACIÓN”.</p>

<p>DECRETO LEY N° 27, DE FECHA 31 DE MARZO DE 1990, "POR EL CUAL SE MODIFICA Y AMPLÍA EL DECRETO-LEY N° 19, DE FECHA 28 DE ABRIL DE 1989" QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE INCENTIVOS FISCALES PARA LA INVERSIÓN DE CAPITAL DE ORIGEN NACIONAL Y EXTRANJERO".</p> <p>- LEY N° 523/1994: "QUE AUTORIZA Y ESTABLECE EL RÉGIMEN DE ZONAS FRANCAS".</p> <p>- LEY N° 4903/2013 "DE PARQUES INDUSTRIALES".</p> <p>- LEY N° 4838/2012 "QUE ESTABLECE LA POLÍTICA AUTOMOTRÍZ NACIONAL".</p> <p>- LEY N° 4427/2012 "QUE ESTABLECE INCENTIVOS PARA LA PRODUCCIÓN, DESARROLLO O ENSAMBLAJE DE BIENES DE ALTA TECNOLOGÍA".</p>	<p>- LEY N° 60/90 del 26 de marzo de 1990: "QUE APRUEBA, CON MODIFICACIONES, EL DECRETO LEY N° 27, DE FECHA 31 DE MARZO DE 1990, "POR EL CUAL SE MODIFICA Y AMPLÍA EL DECRETO-LEY N° 19, DE FECHA 28 DE ABRIL DE 1989" QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE INCENTIVOS FISCALES PARA LA INVERSIÓN DE CAPITAL DE ORIGEN NACIONAL Y EXTRANJERO".</p> <p>- LEY N° 523/1994: "QUE AUTORIZA Y ESTABLECE EL RÉGIMEN DE ZONAS FRANCAS".</p> <p>- LEY N° 4903/2013 "DE PARQUES INDUSTRIALES".</p> <p>- LEY N° 4838/2012 "QUE ESTABLECE LA POLÍTICA AUTOMOTRÍZ NACIONAL".</p> <p>- LEY N° 4427/2012 "QUE ESTABLECE INCENTIVOS PARA LA PRODUCCIÓN, DESARROLLO O ENSAMBLAJE DE BIENES DE ALTA TECNOLOGÍA".</p> <p>- LEY N° 5542/15 "DE GARANTIAS PARA LAS INVERSIONES Y FOMENTO A LA GENERACIÓN DE EMPLEO Y EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL"</p>	<p>- LEY N° 60/90 del 26 de marzo de 1990: "QUE APRUEBA, CON MODIFICACIONES, EL DECRETO LEY N° 27, DE FECHA 31 DE MARZO DE 1990, "POR EL CUAL SE MODIFICA Y AMPLÍA EL DECRETO-LEY N° 19, DE FECHA 28 DE ABRIL DE 1989" QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE INCENTIVOS FISCALES PARA LA INVERSIÓN DE CAPITAL DE ORIGEN NACIONAL Y EXTRANJERO".</p> <p>- LEY N° 523/1994: "QUE AUTORIZA Y ESTABLECE EL RÉGIMEN DE ZONAS FRANCAS".</p> <p>- LEY N° 4903/2013 "DE PARQUES INDUSTRIALES".</p> <p>- LEY N° 4838/2012 "QUE ESTABLECE LA POLÍTICA AUTOMOTRÍZ NACIONAL".</p> <p>- LEY N° 4427/2012 "QUE ESTABLECE INCENTIVOS PARA LA PRODUCCIÓN, DESARROLLO O ENSAMBLAJE DE BIENES DE ALTA TECNOLOGÍA".</p> <p>- LEY N° 5542/15 "DE GARANTIAS PARA LAS INVERSIONES Y FOMENTO A LA GENERACIÓN DE EMPLEO Y EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL"</p>
<p>Artículo 5°.- El Director de Inversiones y Regímenes Especiales, podrá solicitar la instrucción de un sumario administrativo al funcionario o miembro de órgano colegiado a</p>	<p>Artículo 5°.- En caso de incumplimiento de los plazos previstos en la presente ley y su decreto reglamentario, la Dirección General del SUACE elevará a consideración del Ministro de Industria y Comercio, un informe con la descripción de lo sucedido, el cual será</p>	<p>Artículo 5°.- En caso de incumplimiento de los plazos previstos en la presente ley y su decreto reglamentario, la Dirección General del SUACE elevará a consideración del Ministro de Industria y Comercio, un informe con la descripción de lo sucedido, el cual será puesto a</p>

quien se le pudiera atribuir la responsabilidad del incumplimiento.	puesto a consideración de la máxima autoridad de quien dependa el funcionario involucrado en el retardo, para la adopción de las sanciones administrativas pertinentes.	consideración de la máxima autoridad de quien dependa el funcionario involucrado en el retardo, para la adopción de las sanciones administrativas pertinentes.
Artículo 6°.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentar la presente Ley en un plazo no mayor a 30 (treinta) días.	Artículo 6°. Reglamentación. IDEM.	Artículo 6°. Reglamentación. IDEM.
Artículo 7°.- Quedan derogadas todas las disposiciones de leyes especiales que se opongan a las establecidas en la presente Ley.	Artículo 7°. IDEM.	Artículo 7°. IDEM.
Artículo 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.	Artículo 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.	Artículo 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.